



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **CARMEN LUCIA ACUÑA PINEDA**
DEMANDADO: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
RADICADO: **15001-33-33-008-2019-00225 -00**

Llega el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte que de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 inclusive, por motivo de salubridad pública y fuerza mayor, dada la pandemia de COVID-19 que afecta el país.

CONSIDERACIONES

1.1. De la Solicitud de Impedimento del Ministerio Público

Con memorial radicado el 06 de marzo de 2020 visible a folios 56 y del plenario, la Procuradora 68 Judicial I para Asuntos Administrativos manifiesta estar impedida para seguir ejerciendo las funciones como Ministerio Público y solicita ser separada del conocimiento del proceso de la referencia. En respaldo de su solicitud invoca el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al hacerse extensivo a los agentes del Ministerio Público según el artículo 133 ibídem, que consagra: “1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*”.

Manifiesta que ante el Tribunal Administrativo de Boyacá cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001233300020170098400 en contra de la Procuraduría General de la Nación el cual persigue pretensiones similares, demanda que fue admitida el 21 de marzo de 2018; que ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333300620160003500 contra la Rama Judicial y ante el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333301120180020000 contra la Procuraduría General de la Nación, por lo que indefectiblemente tiene interés directo sobre el asunto, siendo imposible ejercer en forma simultánea la labor de Agente del Ministerio Público asignada para intervenir en el trámite.

Revisados los procesos a que hace referencia la señora Procuradora en el sistema de consulta de procesos de la página web de la rama judicial, se observa que en el último de ellos radicado bajo el No. 15001333301120180020000, la pretensión planteada tiene como fuente primaria el Decreto 383 de 2013, por el cual se creó la Bonificación Judicial (fl. 56 v).

En efecto, téngase en cuenta que conforme al artículo 280 de la Constitución Política: “*Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.*”; y en cumplimiento de tal norma constitucional, establecieron los Decretos 1016 de 2013 y 186 de 2014:

“Igualmente, los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, tendrán derecho a percibir la bonificación judicial para aquellas, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 383 de 2013.”

Así las cosas, resulta evidente que se encuentra afectada la imparcialidad de la señora Procuradora delgada ante este despacho, pues es potencial beneficiaria del mismo emolumento cuyo reconocimiento como factor salarial pretende la parte demandante dentro del proceso de la referencia. En consecuencia,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA ACUÑA PINEDA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 15001-33-33-008-2019-00225 -00

se aceptará el impedimento planteado por la señora Procuradora, así como la intervención del Procurador Regional de Boyacá en su reemplazo.

No obstante se acudirá a lo establecido en la Resolución No. 252 del 21 de junio de 2018, "Por medio de la cual se asignan funciones de intervención judicial y de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, en forma ocasional, a los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y Delegados para la Conciliación Administrativa y ante el Consejo de Estado, se deroga la Resolución 0032 del 8 de febrero de 2017 y se dictan otras disposiciones.", en virtud de la cual en el artículo 1º se señala las condiciones para que el Procurador Regional pueda conocer de los asuntos en los cuales ha sido aceptado el impedimento por el correspondiente Procurador Judicial, de la siguiente manera:

"Artículo Primero: Asignar la función de intervención judicial, en forma ocasional, a los Procuradores Regionales o Distritales en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que cursen ante los Magistrados, Jueces, Conjueces o Jueces Ad-Hoc o Salas de Descongestión, Itinerantes o Transitorias de los respectivos Juzgados y Tribunales Administrativos, cuando el Procurador Judicial Administrativo de conocimiento se declare impedido, se le haya aceptado el impedimento y no exista otro Procurador Judicial Administrativo que pueda reemplazarlo en la función aquí designada en el respectivo de departamento, municipio o distrito."

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el impedimento propuesto por la señora Procuradora 68 Judicial I delegada ante este despacho (ff. 56 y v), para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia.

SEGUNDO. - ACEPTAR la intervención judicial del señor Procurador Regional de Boyacá dentro del proceso de la referencia. POR SECRETARIA NOTIFÍQUESELE.

TERCERO. - Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO
CONJUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>38</u> PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY, 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ YINNA PAOLA RUIZ BERNAL SECRETARIA</p>
--